



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

099

ACUERDO No.

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, han firmado varios Canjes de Nota con fechas: 8 de Enero de 1996, 25 de Junio de 1996, 5 de Abril del 2001, 6 de Marzo del 2002, 26 de Marzo del 2003, 23 de Marzo del 2004; relativas a cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países.

Que en estos Canjes de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, se establece:

Que el Gobierno de Japón, con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos de la República del Ecuador, ha realizado varias donaciones de productos,

Que el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con (1) del numeral 7 del Canje de Notas, tiene abierta una cuenta en el Banco Nacional de Fomento en la cual se encuentran depositados y ha futuro se depositará el **Fondo de contra parte o contravalor**.

Que tales depósitos deberán ser utilizados para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero, y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador, conforme (2) del literal 7 del Canje de Notas.

Que las autoridades concernientes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito antes de dicha utilización.

En ejercicio de las atribuciones que le competen en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

**Crear y reglamentar el Comité que se encargará del Análisis y evaluación de los proyectos que serán financiados con los fondos de contraparte o contravalor de la donación del Gobierno de Japón, bajo la línea de fondos Segunda Ronda Kennedy (2KR)**

**Artículo 1.-** Ampliar la conformación del Comité, el mismo que esta integrado por:

- El Sr. Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado, quién actuará como Presidente.
- Señor Embajador de Japón o su delegado.
- Señor Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI) o su delegado.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador*

- El Sr. Viceministro o su delegado
- El Sr. Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agro productivo o su delegado
- El Director de Gestión Financiera del MAG o su delegado
- El Director de Asesoría Jurídica del MAG o su delegado.

Como Secretario Actuará el Coordinador de Cooperación Internacional, con voz y sin voto.

De todas las sesiones y resoluciones que adopte el Comité, se levantará un Acta, la cual deberán firmar el Presidente y Secretario del Comité.

El Comité se reunirá, cuantas veces sean necesarias, y por lo menos una vez cada seis meses

La asistencia de los miembros del Comité o su delegado es obligatoria a las sesiones convocadas por el Presidente del Comité.

Las Resoluciones del Comité, se adoptarán por unanimidad

La convocatoria la realizará el Presidente del Comité,

#### **Artículo 2.- Atribuciones del Comité son:**

1. Aprobar la utilización de los Fondos en los Proyectos o Programas, para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola, y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador.
2. Aprobar el "Programa de Utilización" de los fondos de contra parte o contravalor que incluirá las denominaciones de los proyectos específicos, sus detalles y el monto de dinero a asignarse. Copia de los proyectos deberá ser enviados a la Embajada de Japón, a través del INECI, para su aprobación, como lo indica el Canje de Notas.
3. En los casos de proyectos que tengan un componente de crédito, El Comité deberá establecer las condiciones del crédito: monto, plazo, tasa de interés y garantías, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Correspondientes.
4. El Comité, en los proyectos que aprueben, deberán hacer cumplir todos los requisitos establecidos en este Acuerdo, que deben tener los beneficiarios de los fondos, así como las Organizaciones de productores agropecuarios, gremios y/o las ONGs que soliciten los mismos.
5. El Comité podrá establecer requisitos que no estén constando en este Acuerdo, dependiendo de las condiciones de cada uno de los proyectos a ser financiados con el fondo 2KR.



6. Para los aspectos que considere conveniente y especialmente para la evaluación de los proyectos presentados a su consideración, así como para el seguimiento y evaluación de los mismos, El Comité nombrará una Comisión Técnica.

**Art. 3.- Utilización de los Fondos de contraparte o Contravalor de los proyectos 2KR**

- En conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 los Canje de Notas suscritos para cada uno de los Proyectos 2KR ( 94-95-96-2000-2001-2002-2003), los fondos de contraparte o contravalor deberán ser utilizados para proyectos con fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos de la Republica del Ecuador, y se dará prioridad los proyectos presentados por los gremios y organizaciones de productores legalmente constituidos.
- El Comité se asegurará que los recursos se destinen exclusivamente a la consecución de los fines para los que fue concebido el proyecto.

**Art. 4.- De la Administración de los Fondos:**

- Para la entrega de los fondos que proporcione el Fondo 2KR, se requerirá la suscripción de un convenio, en el que establecerá las condiciones que rige su otorgamiento y las obligaciones que asuman las partes.
- El Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el responsable de la administración, manejo y custodia de los Fondos 2KR.
- Los desembolsos se realizaran de conformidad con la aprobación de los proyectos por el Comité, y previa solicitud del Presidente del mismo, al Director General de Gestión Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El Director de Gestión financiera deberá presentar trimestralmente un informe de situación de los fondos 2KR.

**Artículo 5.- La Comisión Técnica:**

- El Comité podrá nombrar una Comisión Técnica, que estará conformada por uno o más funcionarios o técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o Entidades adscritas, en campos técnicos afines a los de los proyectos presentados o temática de que se trate.
- La Comisión Técnica, solo tendrá el carácter de asesora, y el estudio o informe deberá tener las recomendaciones correspondientes, respecto a las cuales el Comité tiene absoluta libertad de acogerlas o no.
- La Comisión Técnica, al momento de calificar o analizar los proyectos presentados deberá respetar las limitaciones para el uso de los Fondos 2KR

- 1.- Con los recursos del Fondo esta expresamente prohibido financiar:



*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*Quito - Ecuador*

- La adquisición de bienes inmuebles
- Sueldos de funcionarios o empleados regulares de los gremios, organizaciones u ONGs.
- Estudios de diagnóstico o cualquier otro tipo de estudios.
- Gastos corrientes como: energía eléctrica, teléfonos, arriendos.
- Becas en el ámbito nacional y en el exterior.
- Adquisición de vehículos de transporte.
- Re financiamiento o cancelación de préstamos de Bancos o de terceros.

2.- Una misma Organización, ONG o gremio no podrá ser beneficiario de más de un crédito, para un mismo Cantón o Parroquia, para una segunda ayuda deberá pasar como mínimo un año calendario desde la fecha del último desembolso recibido y alcanzar una evaluación de resultados favorable del anterior proyecto.

3.- El monto máximo de apoyo en cada proyecto individual será de \$ 200.000,00

4.-El Comité podrá establecer otros requisitos mínimos dependiendo del proyecto y que no consten en este Acuerdo.

#### **Artículo 6.- Plazo de recuperación de los fondos**

- El Periodo de financiamiento de un proyecto apoyado por los Fondos 2KR, se inicia con el primer desembolso de fondos y concluye con la presentación de los informes finales de avance técnico y liquidación de gastos.
- El plazo para la recuperación de los fondos, deberá ser de acuerdo a cada uno de los proyectos, pero que no exceda de los cuatro años y serán establecidos en cada uno de los contratos o convenios.
- El periodo de financiamiento de un proyecto podrá darse por terminado en cualquier momento por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio o contrato, por razones justificadas y resolución del Comité, en este caso, el Comité definirá las condiciones de finalización, las que deberán darse por escrito a las organizaciones, gremios u ONGs, ejecutoras dentro de setenta y dos horas subsiguientes a la fecha en la que el comité tomó tal decisión.
- Una vez que se disponga de la evaluación a término del proyecto y/o una auditoria financiera ésta última si el caso lo amerita, el Comité considerara el proyecto formalmente finalizado y, en consecuencia la garantía de fiel cumplimiento entregada quedará insubsistente y será devuelta a la organización ejecutora.

#### **Artículo 7.- De las Tasas de interés**

Las tasas de interés que deberán regir para cada uno de los préstamos deberán ser las interbancarias que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del proyecto.

#### **Artículo 8.- Requisitos mínimos exigidos para los beneficiarios.**

- Personería jurídica legalmente constituida y vigente.
- Nombramiento de él o los Representantes Legales.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*Quito - Ecuador*

- Tener o abrir una cuenta en uno de los organismos financieros.
- No registrar calificaciones de C o D en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.
- Presentación de certificado de solvencia del Banco Nacional de Fomento

**Artículo 9.- De los desembolsos**

Los desembolsos se realizarán de acuerdo a las necesidades presentadas en cada uno de los proyectos, las mismas que no deberán ser más de 3, los mismos que se realizarán cuando se tenga la aprobación por parte del Gobierno del Japón, como se establece en el Canje de Notas.

Déjese sin efecto el Acuerdo No. 091, del 9 de agosto del 2005

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a **17 AGO. 2005**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA